

Cooperativa de Ahorro y Crédito

**La Benéfica**

Creceamos juntos

**GESTIÓN  
ORGANIZACIONAL**

**REGLAMENTO DE  
ELECCIONES**

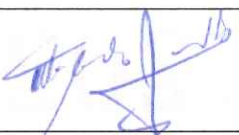

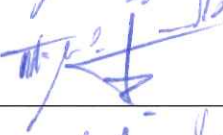

marzo **2022**

Versión 2.1

© 2022. Cooperativa de Ahorro y Crédito La Benéfica.

*Todos los derechos reservados.*

*El presente documento no puede ser reproducido, distribuido, comunicado públicamente, archivado o introducido en un sistema de recuperación de información, o transmitido, en cualquier forma y por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotográfico, grabación o cualquier otro), total o parcialmente, sin el previo consentimiento por escrito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Benéfica.*

<b>CÓDIGO:</b> REG-GES-EOR-001		<b>VERSIÓN</b> 2.1	
<h1>REGLAMENTO DE ELECCIONES</h1>			
DETALLE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por	Ing. Fernando Jaramillo Argandoña <b>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRESIDENTE</b>		15 febrero 2022
Revisado por:	Ing. Fernando Jaramillo Argandoña <b>CAIR PRESIDENTE</b>		16 febrero 2022
	Ing. Fernando Jaramillo Argandoña <b>PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>		19 febrero 2022
Aprobado por:	Ing. Fernando Jaramillo Argandoña <b>PRESIDENTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA BENEFICA LTDA</b>		5 marzo 2022

### IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL DOCUMENTO

<b>Proceso Nivel 1:</b>	Estrategia organizacional		
<b>Proceso Nivel 2:</b>	Gestión organizacional		
<b>Proceso Nivel 3:</b>	Nombramiento de dignidades		
<b>Versión del documento:</b>	2.1	<b>Frecuencia de Ejecución:</b>	N/A
<b>Responsable:</b>	Consejo de Administración		

### REGISTRO DE VERSIONES

Versión	Descripción de la versión	Aprobado por	Fecha de aprobación	Documentos que se dan de baja con la vigencia de este documento
S/N	Nuevo	Asamblea General de Representantes	30 nov 2017	N/A
2.0	Reforma integral	Asamblea General de Representantes	4 septiembre 2021	Reglamento de Elecciones sin versión
2.1	Reforma parcial	Asamblea General de Representantes	5 marzo 2022	Reglamento de Elecciones sin versión

## La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Benéfica Ltda.

### Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su Art. 311 dice: El sector financiero, popular y solidario se compondrá de Cooperativas de Ahorro y Crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y banco comunales (...).

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece la obligación para las cooperativas con más de doscientos socios (as) conformar su Asamblea General de Representantes como máximo órgano de gobierno de la institución;

Que, el Art. 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone, *"Los Representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por La Cooperativa y que constará en el Reglamento de Elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten"*.

Que, según el Art. 29 numeral 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; corresponde a la Asamblea General de Representantes: *"Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones"*

Que, el Art. 23 de la Resolución 363-2017-F, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que el Consejo de Administración elaborará el Reglamento de Elecciones, que describa el proceso electoral, desde la emisión del padrón electoral, hasta la posesión de los representantes; y, que incluya, las responsabilidades y atribuciones del órgano electoral, designado para el efecto.

Que, el Art. 7, numerales 1 y 2, del del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Benéfica Ltda., establece que son derechos de los socios: *" Participar en las elecciones de representantes o asamblea generales de socios, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de los certificados de aportación suscritos y pagados que posea, y, Elegir y ser elegidos a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales"*.

Que, las reformas al reglamento de elecciones último fueron aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes, celebrada el 4 de septiembre del 2021.

Que la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00075, expedida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 13 de diciembre de 2021, dispone que La Cooperativa aprobará su Reglamento de Elecciones, en un plazo no mayor a 90 días transcurridos a partir de la fecha de aprobación del Estatuto por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo que se expide la reformas al:

## REGLAMENTO DE ELECCIONES

### TITULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPITULO I AMBITO

**Artículo 1.- Declaración de principios:** La Cooperativa, en el ejercicio de sus actividades, además de los principios constantes en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y las prácticas de Buen Gobierno que constarán en un reglamento, cumplirá con los siguientes principios universales del cooperativismo:

1. Membresía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los miembros;
3. Participación económica de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación e información;
6. Cooperación entre cooperativas; y,
7. Compromiso con la comunidad

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** - El presente reglamento rige para el proceso electoral de Representantes a la Asamblea General y Directivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Benéfica Ltda., de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

#### CAPITULO II GENERALIDADES

**Artículo 3.- Definiciones.** - Para los efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Proceso Electoral:** Es el conjunto de actividades que se ejecutan para la designación de los Representantes a la Asamblea General, y, los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.  
El Consejo de Administración, designa al Tribunal Electoral y le concede facultades para que convoque a elección universal directa y secreta; y, concluye con la resolución del mismo consejo, mediante la cual aprueba el informe que le presenta el Tribunal, luego de concluido el proceso electoral y agotados los recursos previstos dentro del proceso electoral.
2. **Autoridad Electoral:** La máxima autoridad electoral es el Tribunal Electoral, en adelante el tribunal, organismo que mediante actos resolutorios dará inicio y fin al proceso electoral, declarará ganadores, tramitará las impugnaciones, apelaciones y otros recursos previstos en este reglamento.

3. Elección democrática: Consiste en el acto democrático al que se convoca a todos los socios que de acuerdo a este reglamento, tienen derecho al voto, para elegir a los representantes a la Asamblea General y a los vocales de los consejos de Administración y Vigilancia.
4. Convocatoria a elecciones: Es el llamamiento formal que hace el Tribunal Electoral a los socios para que concurran a las urnas, en la fecha que determine; y, para inscribir las candidaturas.
5. Derecho al voto: Todos los socios tienen derecho a consignar su voto por el candidato o candidata de su preferencia; no obstante, de conformidad con la Ley, este Reglamento establece restricciones para aquellos socios que previamente o durante el proceso, hayan incurrido o incurran en falta que lo inhabiliten para ejercer el derecho al sufragio.
6. Representante: Es el socio que, habiéndose inscrito legalmente, como candidato, y, hubiese recibido el apoyo de un número suficiente de votos para constituirse en miembro de la Asamblea General. La representación, es un encargo que le hacen los socios, a otro de su confianza para que actúe en nombre de ellos en las reuniones de la Asamblea General y sancione con su voto aquellos asuntos que beneficien a la mayoría.
7. Vocal de los Consejos: Es el representante de la Asamblea General, que participe como candidato a tal dignidad, y, haya recibido la mayor cantidad de votos y, posterior a ello haya sido calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

## TITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

**Artículo 4.-** Los organismos electorales de la Cooperativa son:

- a. Tribunal Electoral
- b. Junta Receptoras del Voto

## CAPITULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL

**Artículo 5.-** El Tribunal Electoral, es el organismo encargado de organizar y dirigir el proceso de elecciones de Representantes a la Asamblea General, de conformidad con el presente Reglamento.

- a) **Integración:** El Tribunal Electoral estará conformado por tres (3) vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos por el Consejo de Administración, quienes durarán en sus funciones desde su posesión hasta el momento en que se realice la entrega de las credenciales a los Representantes y presenten el informe al Consejo de Administración, tiempo que no excederá de 120 días.
- b) **Los miembros del Tribunal Electoral, deben ser socios de la Cooperativa.-** Los integrantes del Tribunal Electoral no podrán participar como candidatos a Representantes y tampoco lo podrán hacer, su respectivo cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad

**Artículo 6.- De la instalación del Tribunal Electoral.** - El Tribunal Electoral se instalará dentro de los ocho días siguientes a su posesión y procederá a elegir de su seno al presidente (a), vicepresidente (a) y secretario (a) e iniciará inmediatamente el trabajo del proceso electoral de Representantes

**Artículo 7.- Del quórum y decisiones.** - El quórum reglamentario para la instalación del Tribunal Electoral, requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones deberán tomarse con la conformidad de al menos dos (2) de sus miembros. Sus resoluciones constarán obligatoriamente en las actas de cada sesión y o reunión.

En el caso que faltare uno de los miembros principales, sin justificación, en la segunda convocatoria el presidente dispondrá la titularización del primer vocal suplente o el que le siga en el orden si no estuviere este.

**Artículo 8.- De la integración del Tribunal Electoral.-** Además de los señalados en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria no podrán integrar el Tribunal Electoral:

- a. Los Representantes a la Asamblea General;
- b. Los Vocales del Consejo de Administración, de Vigilancia, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c. Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- d. Los empleados de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

**Artículo 9.- De los deberes y atribuciones del Tribunal Electoral.** - Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Elecciones;
- b. Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo con las normas que regulen la actividad de la cooperativa;
- c. Preparar el calendario del proceso electoral y determinar las necesidades y costos, los que serán presentados al Consejo de Administración para su aprobación;
- d. Determinar el número de Representantes que corresponda elegir por cada agencia, de acuerdo con el presente Reglamento, conforme al número de socios que se registre al fin de mes inmediato anterior al del inicio del proceso;
- e. Requerir a Gerencia General los registros de socios y determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto;
- f. Elaborar el padrón electoral con sustento, en la base de datos de la cooperativa y presentar el documento definitivo para las elecciones;
- g. Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, preferentemente con socios y/o con la participación de estudiantes de universidades;
- h. Coordinar la capacitación a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos;

- i. Calificar los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes y publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa y en los recintos electorales;
- j. Realizar la promoción de los candidatos, mediante carteleras, medios digitales, página de la cooperativa, otros medios previamente calificados por el organismo electoral.
- k. Realizar el escrutinio total del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto, en las Actas de Escrutinios;
- l. Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa, medios digitales y otros medios previamente calificados por el organismo electoral.
- m. Velar porque no se realice proselitismo político en los recintos electorales
- n. Resolver en última y definitiva instancia las quejas, recursos de revisión y apelación;
- o. Extender las credenciales a los candidatos electos, con la identificación del puesto que ocupa
- p. Posesionar a los Representantes a la Asamblea electos;
- q. Presentar informe final de las actividades desarrolladas al Consejo de Administración.

## CAPITULO II DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

**Artículo 10.- De la integración de las juntas receptoras del voto.-** El Tribunal Electoral dispondrá el funcionamiento del número de juntas receptoras del voto que considere suficientes, en cada agencia, para que reciban el voto de los socios que se acerquen a sufragar y realicen los escrutinios de conformidad con este reglamento.

Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes reemplazarán a los principales en caso de ausencia, elegidos por el Tribunal Electoral. Las JRV, tendrán un presidente, secretario, elegidos por el Tribunal Electoral. (Propuesta).

**Artículo 11.- Instalación de las Juntas Receptoras del Voto.-** Las juntas receptoras del voto, se instalarán a las 08h30 del día señalado para las elecciones y de inmediato recibirá los sufragios en la forma prevista en este reglamento, hasta las 16h30, y, a partir de ese momento se iniciará el escrutinio correspondiente.

**Artículo 12.- De los deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto.-** Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a. Asistir a la capacitación que convoque el Tribunal Electoral
- b. Atender los reclamos que se presenten al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo al Tribunal Electoral
- c. Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en el acta correspondiente
- d. Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones usando como referencia el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio



- e. Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto
- f. Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados y suscribir el acta
- g. Informar los resultados al Tribunal Electoral en forma digital y/o física y remitir la urna adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes
- h. Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo al Tribunal Electoral.

**Artículo 13.-** Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto se instalarán a las ocho y treinta minutos de la mañana del día señalado para las elecciones. Revisarán el material electoral antes de iniciar el proceso eleccionario y llenará el acta de instalación.

Los miembros de la Junta Receptora del Voto, exhibirá la urna ante los votantes que se encuentre al momento de iniciar el proceso, como ejemplo de transparencia. Si al momento de iniciar el proceso, no hubiera ningún votante, lo hará ante el primer socio que llegue a sufragar.

De presentarse reclamos de socios ante alguna eventualidad que se dé, la Junta Receptora del Voto, si fuera de su competencia lo resolverá y dejará constancia del particular en el acta de escrutinios

### TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

#### CAPITULO I

**Artículo 14.- Del presupuesto.-** El Tribunal electoral, presentará al Consejo de Administración dentro de los 15 días después de constituido, para su estudio y aprobación, el presupuesto que demanda el proceso electoral con sujeción al cual se realizará el proceso electoral.

El presupuesto incluirá: Honorarios, refrigerios, movilización, material de oficina, elaboración del padrón electoral, papeletas, certificados de votación, credenciales, entre otros.

#### CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

**Artículo 15.-** El presidente del Tribunal Electoral, convocará a los socios a elecciones universales, directas y secretas con sesenta días de anticipación a la realización de las elecciones. En la misma convocatoria, se hará constar la fecha de inscripción de candidaturas, calificación, proceso de impugnación, cuya publicación se realizará por los medios que disponga la cooperativa, como: carteleras, radio, medios digitales, página web de la cooperativa en cada una de las agencias

**Art. 16.- Contenido.** - La convocatoria contendrá:

- a. Fecha en que se realizará los comicios
- b. Los lugares que funcionarán como recintos electorales
- c. El número de representantes principales y suplentes para cada agencia
- d. El lugar donde se receptorán las inscripciones de los candidatos a Representantes.
- e. La forma en que se inscribirán los candidatos, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento
- f. Fecha máxima para las inscripciones
- g. Fecha de presentación de los recursos prescritos en este reglamento, si los hubiera

### CAPITULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS

**Artículo 17.-** Para que un socio pueda inscribirse como candidato a Representante a la Asamblea General, a más de cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 7 del Estatuto Social, numeral 7 y 8, y, además los siguientes:

- a. Ser socio de la agencia por la que participa
- b. De ser posible tener título de tercer nivel en administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad y jurisprudencia.
- c. Tener su cuenta activa, en cualquiera de los productos financieros que oferta la cooperativa (plazo fijo, préstamos, o ahorro).
- d. No haber desempeñado cargos directivos en otras cooperativas de ahorro y crédito, durante los dos últimos años.
- e. No haber sido separado como empleado de la cooperativa con trámite de visto bueno.
- f. No haber sido elegido representantes por más de dos períodos consecutivos.
- g. Mantener en su cuenta el valor mínimo de certificados de aportación, según consta en el Estatuto Social de la Cooperativa.
- h. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con Representantes de la Asamblea.
- i. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con candidatos previamente inscritos, miembros del Tribunal Electoral, con miembros de los Consejos en funciones, con gerencia y empleados".

**Artículo 18.-** A toda elección de Representantes precederá la inscripción y calificación de candidaturas

### CAPITULO IV DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS

**Artículo 19.- Inscripción.-** Los socios deberán inscribirse de manera individual, en la respectiva oficina operativa, como candidatos a Representantes y deberán cumplir con los requisitos determinados en el Art. 17 de este reglamento

**Artículo 20.- Calificación de candidatos.** – El Tribunal analizará la información de los candidatos y si cumplieren con los requisitos exigidos, los calificará como idóneos, hasta dos días después de concluido el plazo de inscripción, no obstante, los responsables de receptor las inscripciones remitirán a diario las respectivas fichas de inscripción, a fin de que la información que contengan sea evaluada y confirmada

Si el candidato no cumpliera uno o más de los requisitos establecidos en el Art.17 de este reglamento, o tuviere una de las prohibiciones previstas en el artículo 22 del presente reglamento u otro impedimento, se rechazará la candidatura, lo que le será comunicado de inmediato; y, el tribunal tiene 3 días para proceder a la inscripción de otro candidato.

El número mínimo de candidatos será de 80, distribuidos de manera proporcional, de acuerdo al número de representantes a elegir en cada agencia.

**Artículo 21.- Plazo de calificación.** – El Tribunal Electoral, procederá a calificar a los candidatos inscritos, disponiendo de un plazo de cinco días para confirmar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión, deberá comunicar motivadamente por escrito al socio al siguiente día de la finalización del período de inscripción, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles o laborables, para que presente los elementos de descargos de la suspensión o negación de su inscripción, de no hacerlo, se ratificará la decisión tomada, siendo ésta de última instancia.

**Artículo. 22. Prohibiciones.** – A más de las prohibiciones determinadas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no podrán ser Representantes a la Asamblea General:

- a. Los empleados de la cooperativa.
- b. Quienes reciban pagos por servicios prestados o mantengan o hubieran mantenido relaciones comerciales o contractuales, de manera permanente, por un monto de tres salarios básicos unificados dentro de los doce meses anteriores a la convocatoria a elecciones.
- c. Los exgerentes y exempleados cuya desvinculación sea inferior a tres años, anteriores a la convocatoria, superado ese plazo, se suspenderá esta prohibición siempre que no estén incurso en las del literal siguiente.
- d. Los exempleados que hayan sido separados con visto bueno de la Cooperativa.
- e. Quienes mantengan con la cooperativa contratos de prestación de servicios profesionales.
- f. Quienes hubieren sido removidos como representantes o miembros de los consejos de administración y vigilancia, por acción de la cooperativa o de la SEPS (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria).
- g. Quienes se rijan por el Código Orgánico de la Función Judicial, los funcionarios que se rijan por la Ley Notarial y por cualquier otra ley que contemple tal restricción.
- h. Quienes, en el ejercicio de sus funciones como empleados de la cooperativa, inobservaran el Código de Ética y demás normas que rigen a la cooperativa.
- i. Los socios que se encontraren litigando con la cooperativa.

- j. Quienes hubiesen realizado campañas de desmedro de la imagen de la cooperativa.
- k. Los socios que se hallen en proceso de exclusión o hayan sido excluido de la cooperativa.
- l. Lo cónyuges y convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, del gerente general, empleados y candidatos entre sí.
- m. Quienes hubieren sido removidos de sus funciones, expulsados o excluido en otras cooperativas.
- n. Quienes sean servidores, empleados o funcionarios de los organismos de control o hubieren sido dentro de los dos años anteriores de la convocatoria.
- o. Los socios que se encuentren incurso en procesos judiciales, por delito que se sanciona con prisión o reclusión.
- p. Quienes hubieren sido removidos de sus funciones, expulsados o excluido en otras cooperativas.
- q. Quienes sean servidores, empleados o funcionarios de los organismos de control o hubieren sido dentro de los dos años anteriores de la convocatoria.
- r. Los socios que se encuentren incurso en procesos judiciales, por delito que se sanciona con prisión o reclusión.
- s. Los socios que se encontraren incurso en otras prohibiciones previstas en las leyes ecuatorianas.

## CAPITULO V DE LA PROPAGANDA

**Artículo 23.-** Se permite la propaganda electoral, que quisieran realizar los candidatos que fueren calificados, la que deberá consistir única y exclusivamente en la difusión del nombre del candidato y el casillero que le será otorgado por el tribunal al momento de inscribirse.

No se admitirá propaganda que denigre a los demás candidatos, que represente un daño a la imagen de la cooperativa o contenga ofertas electorales. La contradicción a esta disposición dará lugar a un llamado de atención, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

La propaganda electoral iniciará, calificados los candidatos por el Tribunal Electoral y terminará un día antes de las elecciones.

Se prohíbe hacer campaña para anular el voto en las elecciones

## CAPITULO VI NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 24.-** El proceso electoral, es el conjunto de actividades que se ejecutan para la designación de los Representantes a la Asamblea General, y, los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.

El Consejo de Administración, designa al Tribunal Electoral y le concede facultades para que convoque a elección universal directa y secreta; y, concluye con la resolución del mismo

consejo, mediante la cual aprueba el informe que le presenta el Tribunal, luego de concluido el proceso electoral y agotar los recursos previstos dentro del proceso electoral

**Artículo 25.-Del derecho al sufragio de los socios.** - El sufragio es un derecho de los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Benéfica Ltda., a través del cual, se hace efectiva su representación y participación en la vida institucional.

El voto es un acto personal, y secreto en las elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea General.

Los procesos electorales procurarán la equidad de género y asegurarán la existencia suficiente de candidatos con los perfiles profesionales que determina la Ley, su Reglamento General, Estatuto y Reglamento Interno

**Artículo 26.-** Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por tantos candidatos como representantes tenga que elegir la respectiva oficina, a la que pertenece. El socio luego de ejercer su derecho al voto debe firmar el padrón electoral y recibir su certificado de votación

**Artículo 27.-** Dentro del recinto electoral, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza, el socio que infrinja esta disposición será retirado por el personal de seguridad

**Artículo 28.- De la presentación e identificación.** - Los socios (as) podrán sufragar, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, previo la presentación de la cédula de ciudadanía o de un documento en el cual conste su número de cédula y su fotografía.

**Artículo 29.- Padrón Electoral.** – El padrón electoral contendrá el registro de los socios, con derecho al sufragio y será actualizado para cada proceso. El plazo para la elaboración del padrón electoral será **de hasta veinte (20)** días calendarios antes de las elecciones.

El padrón electoral lo constituirán hojas móviles, numeradas y rubricadas por el presidente y secretario del Tribunal y tendrá la siguiente estructura:

1. Encabezamiento, que contendrá
  - a) Nombre de la Cooperativa
  - b) Nombre del documento;
  - c) Identificación del proceso;
  - d) Identificación del recinto electoral;
  - e) Identificación de la junta receptora del voto;
  - f) Fecha de las elecciones
2. Una columna con números secuenciales, que en cada junta iniciará en uno y terminará con el número que establezca el Tribunal Electoral.
3. Datos del socio; Nombres y apellidos, número de cédula, código de ahorro. Un espacio para registrar la firma.

**Artículo 30.-Papeletas de Votación.**- La votación se hará mediante papeletas impresas, que contendrá: la identificación del recinto y la junta receptora del voto, nombres y apellidos de los candidatos, y, espacio para la consignación del voto, frente a cada candidato

**Artículo 31.-Actas.** - El Tribunal Electoral, pondrá a disposición de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes actas:

1. **Actas de instalación**, están destinada a dar fe de la instalación de la Junta Receptora del Voto, la misma que contendrá: Identificación del recinto y la junta, fecha de las elecciones, hora de instalación, nombres y número de cédula de los miembros principales y suplentes, espacio para las firmas, oros que el Tribunal, considere pertinente.
2. **Actas de escrutinio.** - Contienen el resultado del sufragio, las que deben reflejar: Identificación del recinto y la junta, fecha de elecciones, hora de la finalización de las votaciones, nombres de los candidatos y los votos obtenidos, número de votos nulos, votos blancos, la sumatoria de los votos válidos, nulos y blancos, un espacio para anotar las novedades que se hubieran producido y la firma de los miembros de la junta.
3. **Acta general de escrutinios.** - El Tribunal Electoral, consolidará los resultados de cada junta y levantará el acta general, con base en las actas recibidas de las Juntas Receptoras del Voto. Uno de los ejemplares será enviado al Consejo de Administración, adjunto al informe general del proceso electoral

## CAPITULO VII DERECHO AL VOTO

**Artículo 32.- Derecho al voto:** Todos los socios tienen derecho a consignar su voto por los candidatos de su preferencia, de acuerdo con el número de representantes a elegir en cada una de sus agencias; no obstante, de conformidad con la Ley, este Reglamento establece restricciones para aquellos socios que previamente o durante el proceso, hayan incurrido o incurran en falta que lo inhabiliten para ejercer el derecho al sufragio.

Cada socio tendrá derecho a un solo voto. Luego de consignar el voto, el socio registrará su firma en el documento creado para el efecto.

**Artículo 33.-Validez del voto.** - Para que un voto sea válido, el socio debe colocar una raya vertical, sobre la horizontal que consta en la papeleta de votación. También será válido el voto que contenga la raya fuera del recuadro indicado, siempre y cuando se pueda visualizar la intención de voto para uno de los candidatos

**Artículo 34.- Nulidad del voto.** Se considera voto nulo, si el socio, al momento de sufragar, no coloca la línea vertical sobre la horizontal, y por el contrario utilizare frases ofensivas, apodos, coloque una equis que abarque toda la papeleta u otro signo

**Artículo 35.- Voto en blanco.** - Es aquel, que no expresa la voluntad de favorecer a uno de los candidatos

**Artículo 36.- Impugnaciones sobre los votos.** - Si existiera impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de los candidatos, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros



blancos, y, las papeletas no utilizadas serán colocadas en sobres o paquetes y se entregarán al Tribunal, por el responsable de cada una de las agencias, debidamente firmados por los miembros de la Junta Receptora del Voto, cerrado el sobre o el paquete con cinta adhesiva. En iguales condiciones se hará llegar el segundo ejemplar

**Art. 41.- Escrutinio Final.** - A partir de las dieciséis horas treinta minutos del día de las elecciones, el Tribunal Electoral, se instalará en sesión permanente para:

- a. Verificar la corrección de las actas de instalación y de escrutinio de cada una de las Juntas Receptoras del Voto, según lo previsto en el artículo 39 de este reglamento
- b. Consolidar los escrutinios de cada junta y levantar el acta general, con base en las actas recibidas de las Juntas Receptoras del Voto, a fin de determinar quienes resultaron elegidos como representantes ante la Asamblea General, según lo previsto en el artículo 39 de este Reglamento.
- c. Repetir el escrutinio, con base en las papeletas de votación, en el caso de que se presentaren recursos de impugnación, por uno o más candidatos en las agencias donde se presente el recurso de apelación, de acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Administración, quien resolverá en base al informe de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.
- d. En caso de darse empate en el último lugar, se asignará como representante al socio más antiguo considerando la fecha de adhesión a la Cooperativa, en el caso que el socio se haya retirado e ingresado nuevamente se tomará en cuenta la fecha de reingreso; si el empate persiste el Tribunal Electoral procederá al sorteo en presencia de los candidatos
- e. Resolver cualquier otro asunto relativo a las elecciones, siempre que no sea competencia de otro organismo de la cooperativa

**Artículo 42.- Recuento de oficio por el Tribunal.** - De haber inconsistencia en las actas de una o más juntas, de oficio o a solicitud de uno de los candidatos el tribunal electoral, abrirá los sobres respectivos y hará el recuento de los votos, de lo que levantará el acta respectiva y dejará constancia en el acta general

**Artículo 43.-Cómputo final.** - Luego que el Tribunal hubiere realizado el escrutinio final y hubiera resuelto los recursos interpuestos por los candidatos u otro socio, realizará el cómputo final por cada recinto electoral y determinará los candidatos ganadores en la jurisdicción de cada oficina.

El acta general de escrutinio se llenará por triplicado, uno de aquellos ejemplares se entregará al Consejo de Administración como anexo al informe, según lo determinado en el artículo 31 de este reglamento; otro ejemplar se publicará en las oficinas de la cooperativa, al día siguiente de su emisión; y, el tercero, se entregará en la secretaría de la cooperativa, para su envío a la SEPS

## CAPITULO IX DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACION, REVISIÓN y APELACIÓN

**Artículo 44.- Recursos.** - Los candidatos y aún los socios tienen derecho a interponer ante el Tribunal Electoral, los siguientes recursos:



- a. De revisión
- b. De impugnación
- c. Apelación

**Artículo 45.-Recurso de Revisión.** - Este recurso puede ser usado por los candidatos y/o socios contra actos resolutorios del Tribunal, en los siguientes casos:

- a. Negativa de inscripción de candidaturas.
- b. Declaración de nulidad de votos
- c. Adjudicación de puestos de representantes

Los Recursos de Revisión, se presentarán, en el término de tres días, contados desde la fecha en que el Tribunal Electoral, notifique la resolución. El recurso debe estar debidamente fundamentado, con los motivos de hecho y de derecho, de no ser así, el organismo electoral desechará el trámite.

El Tribunal electoral, resolverá los recursos de revisión, en el término de tres días, contados a partir del día en que avocó conocimiento del caso; la resolución causará ejecutoria

**Artículo 46.- Apelaciones:** En cualquiera de los casos en que se hubiere rechazado una candidatura, el o los afectados podrán apelar motivadamente, de tal resolución, ante el mismo Tribunal Electoral; la apelación contendrá los motivos de hecho y derecho que se sintiere asistido el apelante. La decisión que adopte será de última instancia

**Artículo 47. Recurso de Impugnación.** El recurso de impugnación de las elecciones se resolverá de acuerdo con la normativa vigente.

## CAPITULO X DE LAS SANCIONES

**Artículo 48.- El responsable de custodiar las actas de elección.** -El responsable de oficina, mediante delegación escrita, es responsable de receptor las actas de elecciones de las Juntas Receptoras del Voto, verificar que dichas actas se encuentren legalizadas, las colocará en sobre manila y cerrará el mismo con cinta adhesiva, a fin de precautelar su integridad.

La omisión o pérdida de una o más actas será considerada como falta grave e imputable al colaborador responsable, aplicando una sanción pecuniaria igual al 10% del salario básico unificado, previo informe del organismo electoral, a la gerencia de la Cooperativa.

## CAPITULO XI DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

**Artículo 49.- Asignación de puestos.** - Obtendrán la calidad de representantes aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos desde el primer hasta el último

lugar de acuerdo con el número de representantes en cada una de las agencias. Las suplencias se determinarán de la misma manera.

Asamblea General de Representantes de la cooperativa se integrará con un total de 40 Representantes principales y sus respectivos suplentes, (asignados) de acuerdo con el número proporcional de socios por cada agencia

**Artículo 50.-** Los representantes serán elegidos por periodos de 4 años y podrán ser reelegidos por una sola vez para el periodo siguiente. Transcurrido un periodo, podrán ser elegidos nuevamente, de conformidad con las disposiciones del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

**Artículo 51.-** Los representantes principales serán los que actúen en la Asamblea, pero, en caso de falta temporal o definitiva de un representante principal, se titularizará el suplente que haya obtenido el mayor número de votos y a falta de éste lo hará el que haya quedado en segundo lugar y así sucesivamente hasta determinar el reemplazo

**Artículo 52.-** Si el representante principal, no asistiera a dos Asambleas consecutivas injustificadamente, siempre que hubiere sido convocado legalmente, se titularizará al suplente que haya obtenido el mayor número de votos, y a falta de éste lo hará el que haya quedado en segundo lugar y así sucesivamente, hasta determinar el reemplazo; para lo que se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El o la secretaria de la Asamblea, informará al presidente del particular,
- b. El presidente informará al Consejo de Administración para que resuelva de conformidad con lo que dispone el Reglamento Interno, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

**Artículo 53.-** Si los suplentes tuvieran impedimento para titularizarse, o no se los pudiera notificar, por cambio de domicilio o por fuerza mayor, se llamará a tomar la representación al que le siguiera en votos, de entre los que no alcanzaron la representación

**Artículo 54.-** De resultar electas dos personas que tengan entre sí, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, hará uso de la representación el socio o socia que haya alcanzado la mayor cantidad de votos, y se principalizará a quien siguiera en votos de entre los que no alcanzaron la representación.

**Artículo 55.-** Si un Representante, por encontrarse en mora, estuviere en el proceso de exclusión se convocará al suplente, previa notificación del titular, hasta que se culmine el proceso, de conformidad con lo que dispone el artículo 21 del Reglamento Interno vigente

## TITULO IV

### CAPITULO I

#### ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS

**Artículo 56.- Convocatoria a Asamblea.** - Una vez que se han proclamado los resultados del escrutinio definitivo y hayan recibido las credenciales los representantes electos, el presidente de la cooperativa convocará a Asamblea General de Representantes, para presentar el informe del Tribunal Electoral y elegir a los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, si correspondiera.

La Asamblea General, cuando fuere convocada para el efecto, elegirá cinco vocales principales y cinco suplentes para integrar el Consejo de Administración; y, tres vocales principales y tres suplentes para integrar el Consejo de Vigilancia

**Artículo 57.- Formación Académica.**- De conformidad con lo que dispone el Art. 25, numeral 3 del Estatuto Vigente, de acuerdo con su segmento, la Cooperativa propenderá a que los vocales de los consejos acrediten la formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión, para lo cual establecerá los requisitos en el Reglamento de Elecciones.

En tal virtud, al menos tres de los vocales del consejo de Administración, y , dos del Consejo de Vigilancia; y, sus respectivos suplentes, deberán tener título profesional de tercer o cuarto nivel en: Administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad y auditoría o jurisprudencia, legalmente reconocidos por el SENESCYT.

**Artículo 58.- Requisitos:** Los requisitos para ser vocal de los consejos, están previstos en el artículo 25 del Estatuto Social vigente

**Artículo 59.- Elección.** - La elección de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se hará en forma individual, escrita y secreta

**Artículo 60.- Director de debates.** -El proceso de elección de los vocales de los Consejos, lo dirigirá un director de debates designado por la Asamblea. El presidente entregará la conducción de la sesión al director designado, para que realice las elecciones de vocales, terminado el proceso retomará la dirección el presidente en funciones

**Artículo 61.- Escrutadores.** - El director de debates, antes de proceder a solicitar candidatos para la elección de los vocales de los Consejos de administración y Vigilancia, solicitaran a los representantes designar a dos personas que no estén interesadas en participar como candidatos para que sean escrutadores en el proceso eleccionario.

Al presentarse una candidatura, el director de debates, antes de solicitar el respaldo correspondiente, dispondrá que se verifique que no esté incurso en las inhabilidades previstas en este Reglamento. La elección será mediante votación escrita, directa y secreta, que luego será escrutada por las personas que previamente hayan sido elegidas para el efecto, por la Asamblea.

Si el candidato no tiene impedimento, el director de debates, solicitará el apoyo de otro representante y de inmediato se procederá a la elección, para lo cual se les proveerá a los votantes, un papel en blanco, en el que consignará el nombre del candidato de su preferencia

**Artículo 62.- Pérdida de la representación y reemplazo.** -Si un representante a la Asamblea General es elegido vocal principal de los Consejos de Administración y /o Vigilancia, dejará de ser representante y se titularizará al suplente, que haya obtenido el mayor número de votos en las elecciones de representantes, y a falta de éste, lo hará el que se haya quedado en segundo lugar quien se desempeñará hasta que concluya el período para el que fue designado el principal cesante. (Artículo 15, inciso tercero del Estatuto Social vigente).

Quien fuere elegido vocal suplente de dichos consejos, mientras no se titularice, se mantendrá como suplente del consejo al que pertenece y continuará actuando como Representante en la Asamblea.

**Artículo 63.- Elección proporcional de vocales.** - En la elección de los vocales de los consejos, se debe mantener participación proporcional de la matriz y sus agencias, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento a la Ley de Economía Popular y Solidaria.

Entendiéndose, por proporcionalidad que, a mayor cantidad de socios que tenga la matriz o las agencias, mayor será su representación. El Consejo de Administración vigente, antes de la elección debe proporcionar a la Asamblea de Representantes el número de socios por oficina y el número de vocales que le corresponden a cada una de ellas. En el caso que la proporcionalidad arroje un número mayor de consejeros que el establecido en el Estatuto Social, se disminuirá un consejero a la agencia que mayor número de vocales resulte, esto con el fin de mantener el número de consejeros establecido en el Estatuto Social vigente, en los artículos 19 y 22.

**Artículo 64- Elección de presidente y secretario (a).** - Luego de la elección de los vocales de los consejos, dentro de los ocho días siguientes a la elección, se reunirán para elegir al presidente y secretario (a), estos organismos actuarán bajo las siguientes reglas:

1. El presidente en funciones de los Consejos de Administración y/o vigilancia, dentro de los ocho días siguientes a la elección, convocará a reunión para elegir al presidente, vicepresidente y secretario si corresponde, para efecto de calificación en la SEPS.
2. En este caso, el presidente en funciones solo instalará la sesión e informará a quienes deben elegir; y, se retirará para que se haga la elección correspondiente, y de ser reelegido vocal de uno de los consejos, participará de la elección

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.- Socio Jurídico.** - Si existiera la voluntad de participar un socio jurídico en el proceso electoral, deberá adjuntar a su inscripción, el acta de la Asamblea General, en la que se resolvió su participación, de no hacerlo, el Tribunal Electoral no la calificará.

De ser elegido, al momento de concluir el período para el cual fue elegido representante de la organización por la que participó, pierde su calidad de representante ante la Asamblea General de Representante y será reemplazado por quien asuma la representación legal de la

organización, debiendo presentar los mismos requisitos que presentó el saliente para su inscripción.

**Segunda.- Prohibición a los empleados de la cooperativa.** - A excepción de la emisión del voto, queda terminantemente prohibido a los empleados, funcionarios, o quienes perciban honorarios de la cooperativa, intervenir en el proceso a favor o en contra de una candidatura, bajo pena de ser sancionados, con el 10% del salario básico unificado

**Tercera.- Presupuesto Electoral.-** Aprobado el presupuesto, por el Consejo de Administración, la gerencia pondrá a disposición del Tribunal Electoral, el valor de este; los gastos serán autorizados por el presidente del Tribunal.

Los gastos electorales no estarán sometidos al juicio del Comité de Adquisiciones, ni al Reglamento de Adquisiciones; no obstante, se obtendrán proformas para tener más de una opción para la decisión, en los gastos que superen los tres salarios básicos unificados del trabajador, gastos que serán coordinados con la jefe-administrativa financiera.

**Cuarta.- Apoyo al proceso.** - La administración de la cooperativa está obligada a brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos; para el efecto, el presidente del Tribunal Electoral coordinará con gerencia los desembolsos, a fin de que se viabilice el pago y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**Quinta.- Intervención extraordinaria del Consejo de Administración.** - Si en las elecciones se hubiere determinado anomalías y situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables, el Tribunal Electoral conocerá el caso y correrá traslado al Consejo de Administración, organismo que, remitirá el caso a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, para su conocimiento y análisis.

El Consejo de Administración en base al informe que presente la Comisión de Resolución de Conflictos, resolverá la nulidad de las elecciones y el Tribunal Electoral convocará a un nuevo proceso, dentro de los 30 días siguientes a la declaratoria de nulidad.

**Sexta.- Periodicidad de las elecciones.** - Las elecciones se realizarán obligatoriamente en la fecha que consta a continuación, a fin de que haya regularidad en los tiempos de actuación de los representantes y de los vocales de los consejos.

**Séptima.- Capacitación a los Representantes electos.** - Si un representante principal no hubiese asistido a la capacitación será reemplazado por el suplente que haya obtenido el mayor número de votos en las elecciones de representantes, siempre y cuando haya asistido y aprobado la capacitación, y a falta de éste, lo hará el que haya quedado en segundo lugar y así sucesivamente hasta determinar el reemplazo definitivo.

**Octava.-** Los casos no previstos en el Reglamento de elecciones, serán resueltos por el Consejo de Administración.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El Reglamento de Elecciones, entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Representantes.

#### SECRETARIA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

**CERTIFICACIÓN:** En mi calidad de Secretaria de la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Benéfica Ltda, Certifico que: La Asamblea General de Representantes en reunión extraordinaria de fecha 5 de marzo del 2022, Acta 110, en uso de su competencias dadas en el Art.29, numeral 1) del Reglamento a la Ley de Economía Popular y solidaria, concordante con el Art. 17, numeral 1) del Estatuto Social vigente y en cumplimiento a la RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00075, Disposición Transitoria Primera, resuelve aprobar las reformas al Reglamento de Elecciones versión 2.0, quedando como Reglamento de Elecciones versión 2.1.- Lo Certifico.

El Carmen, marzo 5, 2022



Firmado electrónicamente por:  
**KATIUXY ALEXANDRA  
ZAMBRANO MOLINA**

Katiuxy Zambrano Molina  
**SECRETARIA**